

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ NIÑO**, con 163 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-394**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con C.C. 1.070.919.251, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO**, identificada con la C. C. 1.095.822.926 y T. P. 297.822 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 16 y 17).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, ICM INGENIEROS S.A.S., TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO VIAS CAUCA PACM, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. y EXPLANAN S.A.S.**, integrantes del **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA, y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de sus representantes legales **Nohora Alejandra Tovar González, Herles Rodrigo Ariza, Carlos Pascual Neira Rivera, Alejandra María Aristizábal Zuluaga, y Fernando Sánchez Monsalve**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las codemandadas con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al

contestar deberán allegar la documental que obre en su poder, en especial, las solicitadas al folio 33 de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

